CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 07 del 2021 A Despacho informando está integrada la relación jurídica procesal, en el que la curadora Ad litem designada diera contestación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1336
Radicación nro. 2014-00030-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal con la Curadora Ad litem designada y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

3. Finalmente, se ordenará a la parte demandante se sirva intentar la notificación del demandado en la dirección que reposa en el expediente digital, suministrada por la EPS SOS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 15 de diciembre de 2021 a las 2:00 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual para la cual deberán tener instalada la plataforma **LIFESIZE**, audiencia en la que deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias virtual asignada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos a la audiencia virtual por plataforma **LIFESIZE**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma LIFESIZE, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

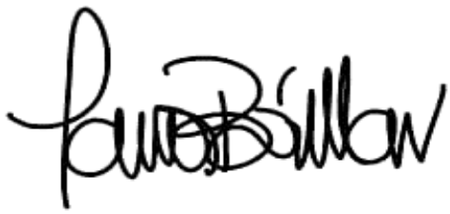

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Paula Andrea/FILIACION
EMAIL: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51806f872414519cbaadee51955aeebb1352d43324ff334c030658c29e0346**

Documento generado en 14/09/2021 04:16:32 PM